



Acuerdo multilateral M260

bajo aplicación de la sección 1.5.1 del Anexo A del ADR, relativo a los bultos y contenedores que contengan materias que en el transporte presentan riesgo de asfixia .

(1) Por derogación de las disposiciones de las subsecciones 5.5.3.6 y 5.5.3.7 bultos y contenedores que incluyen materias cuyo transporte presenta riesgo de asfixia deberán cumplir con disposiciones que se detallan a continuación:

(2) Las subsecciones 5.5.3.6 y 5.5.3.7 sólo se aplicarán cuando hay un riesgo real de asfixia en el vagón/vehículo o gran embalaje. Corresponde a los participantes implicados evaluar este riesgo, teniendo en consideración los riesgos presentados por las materias utilizadas para la refrigeración o el acondicionamiento, la cantidad a transportar, la duración del transporte y de los tipos de contención usados. Por lo general, se asume que los bultos que contienen hielo seco (UN 1845) como refrigerante no presentan tales riesgos.

(3) Este acuerdo será válido hasta el 31 de diciembre del 2014 para el transporte en aquellos territorios de partes contractuales del ADR que hayan firmado el presente acuerdo. Si es revocado con anterioridad a esa fecha por alguno de los firmantes, será válido únicamente para el transporte de mercancías en aquellos territorios de partes contractuales del ADR que no lo hayan revocado.

Madrid, el 26 de Junio de 2013.

La autoridad competente para el ADR en España,

D. Joaquín del Moral Salcedo
Director General del Transporte Terrestre